

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiuno de octubre de dos mil veintidós.

VERBAL Rad. No. 110013103027202200035400

Encontrándose el presente proceso para resolver sobre su admisión, encuentra el despacho que, si bien el extremo demandante con su escrito subsanatorio pretende remediar las falencias indicadas en el auto inadmisorio, no es menos cierto que no se dio cabal cumplimiento a la providencia de fecha 6 de octubre del cursante año.

En efecto no se cumplió con los requisitos de la demanda de indicar el nombre y domicilio de la parte demandada [poseedor] art. 82-2 conc. 84-2 y 85 del CGP, por cuanto el dueño de un bien que se encuentre despojado de la posesión debe ejercer la acción reivindicatoria dirigiendo la acción en contra del actual poseedor tal como lo determina el art. 952 del CC, en consideración a ser la persona con actitud jurídica y material para disputar el derecho de dominio que ostenta el demandante, por manera que, debe identificarse plenamente a quien se le endilga tal calidad estando proscrita su indeterminación habida cuenta que la sentencia solo afecta y produce efectos contra quien es reconocido y absolutamente determinado como poseedor actual.

Por lo anterior, al no proveerse en debida forma la subsanación, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

- 1°. RECHAZAR la demanda verbal de la referencia.
- 2°. Ordenase devolver los anexos sin necesidad de desglose art. 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:
María Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **170f896e9b805f556199082fa49074b6f2fe4535257a1fe24e9bc50085dfac27**

Documento generado en 21/10/2022 07:56:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>